

LEY FERPA

POLITICA DE CONFIDENCIALIDAD DE EXPEDIENTES ACADEMICOS

La Ley Federal de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, conocida como la Ley FERPA (Family Educational Right Privacy Act) del 1974 tiene el propósito de proteger los derechos de los estudiantes y garantizar la privacidad de los expedientes académicos bajo la custodia de las instituciones educativas. National University College - POPAC Institute está comprometido con el cumplimiento de esta Ley.

La Ley FERPA garantiza a los estudiantes los siguientes derechos con respecto a la información contenida en sus expedientes académicos.

1. El derecho a inspeccionar y revisar el expediente académico dentro de los 45 días a partir de la fecha en que la Institución reciba la solicitud.

El estudiante debe someter la solicitud por escrito a la Oficina de Registraduría identificando el expediente que desea inspeccionar. Debe especificar en su petición la(s) parte(s) del expediente que desea ver. La Registradora realizará los arreglos para el acceso al expediente notificando al estudiante la fecha y lugar donde puede ser revisado. Si el expediente no se encuentra en la oficina de Registraduría, el oficial será responsable de notificar al estudiante el nombre de la persona u oficial a quién debe dirigir la solicitud.

2. El estudiante tiene derecho a solicitar que se enmiende o corrija aquella información que entienda que pueda estar incorrecta o inexacto.

El estudiante deberá presentar su solicitud por escrito (firmado y con fecha de la solicitud) al oficial custodio del expediente e identificar la parte del expediente que desea cambiar y expresar las razones por las cuales considera que la información debe ser enmendada. Si la Institución decide no enmendar el expediente, según solicitado por el estudiante, se le notificará por escrito de la decisión y el derecho a solicitar una vista relacionada a su petición. La Institución le proveerá al estudiante información adicional relacionada a su derecho a una audiencia. Toda documentación relacionada con la reunión, se guardará en el expediente del estudiante.

3. Derecho a permitir que se divulgue información personal del expediente académico, excepto para aquella información que la Ley FERPA autorice a divulgar sin el consentimiento del estudiante.

Notificar que los expedientes o expediente estarán accesibles, sin consentimiento escrito, a oficiales de la Institución con legítimo interés educativo. Se define como legítimo interés educativo toda inspección o revisión de un expediente académico como parte de su responsabilidad profesional. Otras excepciones son: representantes del Departamento de Educación Federal y Estatal, agencia acreditadora, padres de un hijo dependiente, según definido por el Departamento de Hacienda o IRS, funcionarios estatales o federales para realizar auditorías y/o inspecciones conforme a lo establecido por las leyes, padres de estudiantes menores de 21 años relacionados a la violación de la ley de uso y abuso drogas o alcohol, organizaciones autorizadas a conducir investigaciones educativas y víctimas de crimen. La Institución puede divulgar información a otros funcionarios de instituciones donde el estudiante pretende matricularse. Otras excepciones aplican tal como representante judicial que presente una orden judicial la cual obliga a la institución a mostrar el expediente académico. Casos de emergencia en donde se evidencia una amenaza a la salud o seguridad del estudiante u otros individuos.

4. Derecho a presentar una querrela al Departamento de Educación de los Estados Unidos de América relacionada con alegados incumplimientos de parte de la Institución con los requisitos de FERPA. Deberá dirigir su correspondencia a:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20202-8520
Internet: www.ed.gov/offices/OM/fpco/ferpa